



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción VI, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1191-SPA-663** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a (...) *el descuido de dos caninos pequeño y mediano y aislamiento del segundo por agresividad, hace aproximadamente dos meses fue encerrado en una caja de triplay dentro de un patio techado, no bebe ni come lo necesario, no le han realizado limpieza a la caja, ladra mucho por las noches, el otro sufre una alergia y no ha recibido cuidados médicos adecuados y tampoco se le alimenta correctamente, éste se encuentra amarrado todo el tiempo dentro del patio* [en el domicilio ubicado en Avenida 573, número 15, colonia San Juan de Aragón 3° Sección, entre avenida 608 y avenida 604 (cerca del metro Deportivo Oceanía), Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de dos ejemplares caninos los cuales no reciben alimento suficiente, no tienen alojamiento adecuado, ni reciben atención médica veterinaria además de que uno permanece amarrado todo el día.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un criollo color café, talla grande y otro criollo color blanco, talla chica. El ejemplar café permanece por periodos de tiempo cortos encerrado en el cuarto ya que suele ladrar a los desconocidos ya que se queda abierta la puerta, de esta forma poder evitar accidentes; dicho ejemplar se observa en buena condición corporal (3/5), acorde a su talla, no muestra signos de agresividad durante la visita. En cuanto al



otro ejemplar, éste se observa en buena condición corporal (3/5), acorde a su talla. A decir de su propietario se alimentan dos veces al día a base de comida casera y croquetas.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2881 -2017 del 27 de noviembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de dos ejemplares caninos, un criollo color café, talla grande y otro criollo color blanco, talla chica. El ejemplar café permanece por periodos de tiempo cortos encerrado en el cuarto, dicho ejemplar se observa en buena condición corporal (3/5), acorde a su talla, no muestra signos de agresividad durante la visita. En cuanto al otro ejemplar, éste se observa en buena condición corporal (3/5), acorde a su talla. A decir de su propietario se alimentan dos veces al día a base de comida casera y croquetas.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2881-2017 del 27 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

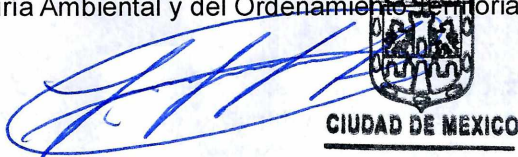
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400